

deros de las correspondientes asignaciones disponibles de dichos cuerpos.

Artículo 3.—Para hacer un estudio científico del presupuesto de la Isla y de los ingresos del Tesoro de Puerto Rico, así como de cualquier otra materia de carácter económico, se establece por la presente una comisión cuyo título será “Comisión Económica de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, y se compondrá de cuatro (4) Senadores y cinco (5) Representantes, que serán designados por los Presidentes del Senado y de la Cámara, respectivamente, en adición a dichos Presidentes, quienes serán miembros *ex-officio* de la misma; figurarán en ella los presidentes de los comités de hacienda de ambos cuerpos legislativos, y las minorías de ambas cámaras legislativas deberán estar en ella representadas; y dicha Comisión tendrá amplios poderes, facultades y autoridad, de acuerdo con las reglas que dicte, para investigar, inquirir, y examinar la administración y funcionamiento del Gobierno Insular, sus departamentos, negociados, dependencias, agencias, juntas y subdivisiones, y los municipios de Puerto Rico; asimismo, hará un estudio científico del presupuesto de Puerto Rico, y todo lo concerniente a las finanzas de Puerto Rico en relación con sus ingresos y gastos; rendirá un informe al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, haciendo las recomendaciones que creyere oportunas, y sugiriendo al Gobernador, si lo creyere necesario, que cite a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria para resolver cualquier dificultad que pudiere surgir. Podrá la Comisión Económica en sus investigaciones y en sus trabajos, y por acuerdo de ella misma, trasladarse a cualquier parte de la Isla, o ir a Washington o a cualquier otra parte de los Estados Unidos, si lo estimare conveniente, de acuerdo con lo que demanden las circunstancias. Tendrá facultad para tomar juramentos, citar testigos y hacer comparecer ante ella a cualquier funcionario o empleado de El Pueblo de Puerto Rico, o a cualquier ciudadano o persona residentes en Puerto Rico; y tendrá derecho, para cada uno de sus miembros, como por la presente se dispone, a una dieta de diez (10) dólares diarios cuando la sesión se celebre en el sitio designado por ella misma para tal objeto, pudiendo disponer, para el pago de dichas dietas, gastos de viajes y otros de la Comisión, de las partidas de imprevistos del Senado y de la Cámara de Representantes; *Y disponiéndose, además, que la Comisión Económica queda por la presente facultada para nombrar, cuando las circunstancias a su juicio lo requieran, los técnicos y expertos, funcionarios y empleados que necesitare para llevar a cabo*

su cometido, pudiendo también utilizar en sus trabajos a los empleados del Senado y de la Cámara de Representantes.

Artículo 4.—Ningún empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico podrá dedicarse a actividad particular alguna, o al ejercicio de su profesión u oficio, durante el tiempo diario que deba prestar sus servicios al Gobierno Insular.

Artículo 5.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Artículo 6.—Esta Ley empezará a regir el primero de julio de 1938.

Aprobada en 15 de mayo de 1938.

[No. 325]

LEY

FIJANDO EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE DEPENDENCIAS, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES DEL GOBIERNO INSULAR, NO CUBIERTOS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO, PARA EL AÑO FISCAL 1938-39 DE ACUERDO CON LA LEY No. 41, TITULADA “PARA PROVEER QUE TODOS LOS GASTOS DEL GOBIERNO INSULAR NO INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO, E INCLUYENDO PAGOS POR CONCEPTO DE LA DEUDA PUBLICA SE APRUEBEN EN UNA SOLA LEY DE ASIGNACIONES”, APROBADA EN 4 DE MAYO DE 1933, Y PARA OTROS FINES.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Disponiendo la Ley No. 41, aprobada el 4 de mayo de 1933, que todos los gastos del Gobierno Insular no incluidos en el presupuesto ordinario, e incluyendo pago por concepto de la deuda pública, se agrupen en una sola Ley General de Asignaciones, por la presente se fija y determina el presupuesto general de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal 1938-39 y se faculta y ordena al Tesorero de Puerto Rico y al Auditor de Puerto Rico para pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación, como sigue:

FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

Fondo del Seguro del Estado, Sueldos:

Administración:

Administrador,	\$5,000.00
Administrador auxiliar,	3,600.00
Inspector general del servicio,	2,800.00
Secretario y jefe oficinista,	2,500.00
Taquígrafo del administrador,	1,500.00

Taquígrafo del Administrador auxiliar,	\$1, 200. 00
Oficinista correspondencia,	1, 000. 00
Oficinista,	600. 00
Conserje,	720. 00
Mensajero,	600. 00
Mensajero,	480. 00
Sereno,	855. 00

División Legal:

Jefe de la división y asesor legal,	2, 700. 00
Asesor legal auxiliar,	2, 400. 00
Oficial encargado de la decisión de casos,	1, 800. 00
Taquígrafo,	1, 000. 00
Oficinista y dactilógrafo,	720. 00
Dos escribientes de liquidación, a \$900 cada uno,	1, 800. 00

*División de Reclamaciones e Investigaciones:**Sección de Reclamaciones:*

Jefe,	3, 120. 00
Jefe auxiliar,	2, 500. 00
Taquígrafo del jefe,	1, 200. 00
Taquígrafo del jefe auxiliar,	1, 000. 00

Zona Núm. 1:

Escribiente de reclamaciones,	1, 500. 00
Taquígrafo,	1, 000. 00
Oficinista,	720. 00

Zona Núm. 2:

Escribiente de reclamaciones,	1, 500. 00
Taquígrafo,	1, 000. 00
Oficinista,	720. 00

Zona Núm. 3:

Escribiente de reclamaciones,	1, 500. 00
Taquígrafo,	1, 000. 00
Oficinista,	720. 00

Zona Núm. 4:

Escribiente de reclamaciones,	1, 500. 00
Taquígrafo,	1, 000. 00
Oficinista,	720. 00
Oficinista (identificación),	900. 00
Oficinista (identificación),	720. 00
Oficinista (radicación),	900. 00

Oficinista (radicación),	\$720. 00
Oficinista (pasajes),	720. 00
Oficinista auxiliar,	600. 00
Dactilógrafo,	900. 00
Archivero,	1, 500. 00
Oficinista,	900. 00
Oficinista,	720. 00
Oficinista,	600. 00

Sección de Investigaciones:

Investigador general de accidentes,	1, 800. 00
Investigador de accidentes,	1, 700. 00
Investigador de accidentes,	1, 600. 00
Investigador de accidentes,	1, 440. 00
Investigador de accidentes,	1, 440. 00
Investigador de accidentes,	1, 440. 00
Investigador de accidentes,	1, 500. 00
Investigador de accidentes,	1, 320. 00
Investigador de accidentes,	1, 320. 00
Taquígrafo,	900. 00
Taquígrafo,	720. 00
Taquígrafo de récord,	900. 00

División de Seguros:

Jefe,	3, 120. 00
Jefe auxiliar,	2, 500. 00
Taquígrafo del jefe,	1, 000. 00
Taquígrafo del jefe auxiliar,	900. 00
Examinador de nóminas,	2, 400. 00
Examinador de nóminas,	1, 800. 00
Examinador de nóminas,	2, 100. 00
Examinador de nóminas,	2, 100. 00
Examinador de nóminas,	1, 800. 00
Examinador de nóminas,	1, 800. 00
Examinador de nóminas,	1, 800. 00
Examinador de nóminas,	1, 800. 00
Examinador de nóminas,	1, 800. 00
Dos examinadores de nóminas a \$1,700 cada uno,	3, 400. 00
Tasador asegurador (encargado com- putación de primas),	2, 300. 00
Tasador asegurador,	2, 000. 00
Tasador asegurador,	1, 800. 00
Tasador asegurador,	1, 500. 00

Tasador asegurador,	\$1, 500. 00
Tasador asegurador,	1, 500. 00
Tasador asegurador,	1, 500. 00
Tasador asegurador,	1, 200. 00
Tasador asegurador,	1, 200. 00
Tasador asegurador,	1, 200. 00
Tasador asegurador,	1, 000. 00
Tasador asegurador,	1, 000. 00
Tasador asegurador,	1, 000. 00
Oficinista (computación de primas),	1, 300. 00
Oficinista (computación de primas),	1, 200. 00
Oficinista (computación de primas),	1, 000. 00
Oficinista (computación de primas),	900. 00
Oficinista (computación de primas),	900. 00
<i>División de Contabilidad y Estadísticas:</i>	
Jefe,	3, 120. 00
Jefe auxiliar contador y oficial de estadísticas,	2, 500. 00
Contador a cargo del Merit Rating System,	2, 200. 00
Taquígrafo del jefe,	1, 000. 00
Encargado del libro mayor,	1, 800. 00
Tenedor de libros,	1, 500. 00
Oficinista auditor,	1, 600. 00
Oficial pagador,	2, 500. 00
Oficial pagador auxiliar,	1, 620. 00
Encargado de la propiedad,	1, 200. 00
Operador de máquinas,	1, 200. 00
Operador de máquinas,	900. 00
Oficial de estadísticas,	1, 680. 00
Oficinista (estadísticas),	1, 200. 00
Oficinista (estadísticas),	1, 000. 00
Oficinista (estadísticas),	1, 000. 00
Oficinista (estadísticas),	900. 00
Oficinista (estadísticas),	900. 00
Oficinista (estadísticas),	720. 00
Oficinista (estadísticas),	600. 00
Oficinista (estadísticas),	600. 00
Dactilógrafo,	900. 00

División Médica:

(El sueldo de los funcionarios y empleados que se relacionan a continuación, cuyos deberes tienen carácter permanente, será fijado por el Administrador y pagado con cargo al Fondo del Servicio Médico de conformidad con los poderes conferidos al Administrador por la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo; Director de asistencia médica y exámenes, director auxiliar de asistencia médica y exámenes, dos inspectores médicos, y dos enfermeras graduadas.)

Jefe oficinista encargado del material de curación y recetas de farmacia,	\$1, 500. 00
Taquígrafo,	1, 200. 00
Taquígrafo,	1, 000. 00

En junto, \$165, 455. 00

Gastos Generales:

Gastos de viaje y dietas de funcionarios, testigos y empleados,	\$12, 000. 00
Efectos de escritorio, equipo de oficina, anuncios, personal adicional temporero,	6, 000. 00
Renta de apartado de correos y franqueo,	6, 000. 00
Mobiliario e impresos,	5, 000. 00
Alquiler de máquinas de estadísticas,	8, 000. 00
Telégrafo y teléfono,	1, 800. 00
Alquiler casas, oficina en la isla,	900. 00
Seguro de empleados,	300. 00
Primas de fianzas de funcionarios y empleados,	875. 00
Gastos incidentales,	1, 500. 00

En junto, 42, 375. 00

Total, Fondo del Seguro del Estado, \$207, 830. 00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Sueldos:

Superintendente,	\$4,000.00
Superintendente auxiliar,	3,300.00
Examinador de cuentas,	2,500.00
Examinador de cuentas,	2,423.93
Investigador de reclamaciones y que- rellas,	2,500.00
Asesor legal,	2,600.00
Abogado a cargo de los asuntos legales y técnicos,	2,200.00
Oficinista, rentas y estadísticas,	2,300.00
Secretario, taquígrafo y oficinista,	2,200.00
Tenedor de libros y oficinista de com- probantes,	2,200.00
Auditor, especificaciones de pólizas,	2,154.60
Archivero estadísticas (pérdidas),	1,885.28
Archivero estadísticas (primas),	1,885.28
Oficinista, registro y certificaciones,	2,000.00
Inspector de seguros,	1,885.28
Oficinista, especificaciones de pólizas,	1,885.28
Taquígrafo y oficinista,	1,900.00
Oficinista de seguros,	1,615.95
Oficinista de seguros,	1,615.95
Taquígrafo-mecanógrafo,	1,000.00
Mecanógrafo auxiliar y mensajero,	900.00
Conserje,	600.00

En junto, \$45,551.55

Gastos Generales:

Impresos,	\$1,500.00
Gastos de viaje,	1,000.00
Equipo de oficina,	500.00
Anuncio y propaganda,	1,000.00
Gastos incidentales,	800.00
Efectos de escritorio,	500.00
Alquiler de oficina,	1,500.00
Franqueo,	600.00
Libros,	100.00

Contribución al N. C. I. C. para impre-
sión de actas y para la Convención
anual,

\$75.00

En junto,

\$7,575.00

Total, Oficina del Superintendente de
Seguros,

\$53,126.55

NEGOCIADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA LOTERÍA DE

PUERTO RICO

Sueldos:

Director, jefe del negociado,	\$4,000.00
Secretario del director,	1,200.00
Subdirector, subjefe del negociado,	3,000.00
Escribiente encargado de las cuentas y propiedades del negociado,	2,400.00
Escribiente encargado del expendio de billetes,	2,250.00
Escribiente auxiliar encargado del ex- pendio de billetes,	1,500.00
Oficial pagador de billetes premiados,	2,250.00
Oficial pagador auxiliar de billetes pre- miados,	1,800.00
Jefe de las operaciones mecánicas, e im- presión de billetes,	2,250.00
Tres inspectores, con todos los poderes conferidos a los agentes de rentas in- ternas, a \$2,000 cada uno,	6,000.00
Jefe, división de bolos,	1,500.00
Taquígrafo en inglés y corrector de pruebas,	2,000.00
Taquígrafo en inglés y español,	1,500.00
Dos inspectores examinadores para la impresión de billetes, a \$1,500 cada uno,	3,000.00
Oficinista general,	1,000.00
Oficinista,	900.00
Dos escribientes a \$780 cada uno,	1,560.00
Oficinista archivero,	1,000.00
Conserje y trabajador manual,	720.00
Cuatro mensajeros y trabajadores ma- nuales, a \$720 cada uno,	2,880.00

Trabajador manual,	\$600.00	
Cuatro selladores de billetes y revisadores de bolos, a \$780 cada uno,	3,120.00	
Tres selladores etc., a \$780 cada uno,	2,340.00	
Escribiente,	780.00	
Cinco revisadores de billetes a \$780 cada uno,	3,900.00	
Dos oficinistas para la colecturía de Ponce, a \$480 cada uno,	960.00	
Revisor de billetes,	780.00	
Diez y seis escribientes, a \$480 cada uno,	7,680.00	
Sereno,	547.50	
		<hr/>
En junto,		\$63,417.50

Gastos Generales:

Impresión de billetes, prospectos, listines de prueba y listas,	\$15,000.00	
Efectos de escritorio e impresos,	3,000.00	
Franqueo y flete,	500.00	
Dietas y gastos de viaje,	3,500.00	
Alquiler de oficinas,	2,400.00	
Telégrafo y teléfono,	2,500.00	
Mobiliario, útiles y equipo,	7,500.00	
Luz y agua,	500.00	
Misceláneas y gastos imprevistos,	3,000.00	
Gastos de anuncios,	4,000.00	
		<hr/>
En junto,		41,900.00
Total, Negociado de la Administración de la Lotería,		<u>\$105,317.50</u>

COMISIÓN INDUSTRIAL

Oficina del Presidente, Sueldos:

Presidente,	\$4,500.00
Dos comisionados, a \$3,600 cada uno,	7,200.00
Tres secretarios-taquígrafos, uno para cada Comisionado, a \$1,440 cada uno,	4,320.00
Dos taquígrafos-oficinistas, a \$855 cada uno,	1,710.00

Taquógrafo de inglés y castellano,	\$1,710.00
Oficial jurídico,	1,800.00
Oficinista dactilógrafo,	756.00
Mensajero y conserje,	600.00

Oficina del Secretario, Sueldos:

Secretario,	3,000.00
Taquógrafo del secretario,	1,320.00
Taquógrafo repórter,	1,795.00
Taquógrafo repórter,	1,200.00
Oficinista encargado de la compilación y publicación de las decisiones de la Comisión Industrial y liquidador,	1,080.00
Oficinista-dactilógrafo,	840.00
Marshal,	600.00

Oficina del Subsecretario y Jefe de Oficina:

Subsecretario y jefe de oficina,	2,400.00
Taquígrafa para el Secretario,	1,320.00
Jefe liquidador,	1,700.00
Liquidador e investigador,	1,200.00
Liquidador auxiliar,	900.00
Oficinista,	660.00

Oficina del Asesor Médico:

Asesor médico,	4,000.00
Taquígrafo para el asesor médico,	900.00

Total Sueldos, \$45,511.00

Gastos Generales:

Mobiliario, y libros sobre materia de compensaciones a obreros y prevención de accidentes,	\$800.00
Franqueo, telégrafo y teléfono,	2,000.00
Efectos de escritorio, material de oficina, impresos, avisos, pago de trabajadores no diestros y otros gastos imprevistos,	2,000.00
Transporte y dietas para testigos y funcionarios de la Comisión Industrial,	5,000.00

Publicación de las decisiones e informes anuales de la Comisión Industrial,	\$2, 000. 00
Imprevistos y compensación para trabajos temporeros que fueren necesarios,	3, 000. 00
Prima sobre seguro de compensaciones a obreros,	59. 86
Instalación de un ascensor,	4, 500. 00
	<hr/>
En junto,	\$19, 359. 86
	<hr/>
Total, Comisión Industrial,	\$64, 870. 86

Sección 5.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 6.—Esta Ley empezará a regir el día primero de julio de 1938.

Aprobada en 15 de mayo de 1938.

[R. C. No. 1]

RESOLUCIÓN CONJUNTA

DISPONIENDO QUE EL COMISIONADO DEL INTERIOR TRASPASE A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CUATRO ACRES DE TERRENO PERTENECIENTES A EL PUEBLO DE PUERTO RICO, SITUADOS EN LA BAHIA DE MIRAFLORES, SAN JUAN, PUERTO RICO, Y UNA SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNIQUE DICHA PROPIEDAD CON EL SISTEMA DE CARRETERAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, la Ley de Ríos y Puertos aprobada en 26 de agosto de 1937 por el Congreso de los Estados Unidos, autorizó al Departamento de la Guerra a ampliar la superficie de anclaje de la Bahía de San Juan a un costo calculado en seiscientos treinta y tres mil (633,000) dólares para nuevas obras y a un costo de conservación calculado en siete mil quinientos (7,500) dólares anuales, además de las cantidades actualmente requeridas;

POR CUANTO, la Junta de Ingenieros de Ríos y Puertos del Departamento de la Guerra considera que tales mejoras beneficiarán el negocio del turismo, el comercio y la navegación;

POR CUANTO, una de las condiciones impuestas al autorizarse las obras de mejoras al puerto de San Juan es que cuatro acres de terreno situados en la Bahía de Miraflores, San Juan, Puerto

Rico, con una servidumbre de paso que comunique dicha propiedad con el sistema de carreteras se traspasen libre de costo a los Estados Unidos de América;

POR CUANTO, es de interés público que las mejoras al puerto de San Juan se lleven a cabo de acuerdo con las recomendaciones hechas por la Junta de Ingenieros de Ríos y Puertos del Departamento de la Guerra,

POR TANTO, *Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Por la presente se autoriza y ordena al Comisionado del Interior, a nombre y en representación de El Pueblo de Puerto Rico, que traspase a los Estados Unidos de América una parcela de terreno situada en la Bahía de Miraflores, San Juan, Puerto Rico, con una superficie aproximada de cuatro acres y una servidumbre de paso que comunique dicha propiedad con el sistema de carreteras, cuya descripción es como sigue:

“Empezando en un punto número 7 de la línea de muelles y malecones de las orillas este y sur de la Bahía de San Juan, según aparece en el mapa oficial de 20 de diciembre de 1915, de la oficina del Ingeniero, Ejército de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico; de allí a lo largo del rumbo 7-6 de dicho plano al S-87°-47'-56" .9 E, y una distancia de 75.92 metros al punto A; de allí con rumbo N-2°-12'-3" .1 E, y una distancia de 100 metros al punto B; de allí con rumbo N-87°-47'-56" .9 O y una distancia de 225.92 metros al punto C, sobre un dique de piedra ya construído; de allí con rumbo S-47°-59'-34" .2 E, y una distancia de 156.20 metros a lo largo del dique de piedra al punto D; de allí con rumbo S-87°-47'-56" .9 E y una distancia de 30 metros al punto de partida número 7. Encierra una superficie de 4.1 acres.”

“Una servidumbre de paso de 10 metros de ancho al Este, empezando en el punto A de dicha parcela y siguiendo el rumbo 7-6 de la línea del malecón S-87°-47'-56" .9 E y una distancia de 1020 metros al lado oeste de una calle sin nombre que corre paralela y a una distancia de cerca de 80 metros al Noroeste del camino que conduce a la Isla Miraflores, con una superficie aproximada de 2.52 acres.”

Artículo 2.—El Comisionado del Interior procederá a otorgar libre de costo, la escritura de traspaso de la antes mencionada parcela de terreno descrita en el artículo 1 de esta Resolución, a favor de los Estados Unidos de América.